

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Decreto.—Habiendo sido admitida por este

Gobierno civil, en providencia fecha 31 de Enero último, la renuncia de la concesión minera que a continuación se detalla, presentada por D. Ignacio de la Iglesia y Suárez, en nombre y como apoderado del propietario de mencionada mina.

Vengo en declarar caducada dicha concesión minera y franco y registrable su terreno, el cual podrá ser nuevamente solicitado en la oficina correspondiente de este Gobierno civil, desde las diez a las trece horas de los días laborables, una vez transcurridos ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Nombre de la mina	Núm. del expediente	Término municipal en que radica	Mineral	Propietario
Las Gerónimas ..	788	Berlanga de Duero .....	Hierro y otros....	D. Serafin Esparza Ibañez

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento para el régimen de la minería.

Soria 7 de Febrero de 1931.—El Gobernador, Luis Posada.



## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Núm. 624.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos, a partir de esta fecha, el llamado Consorcio Resinero y la Mancomunidad de propietarios y Sindicato de fabricantes, y sin efecto todas las disposiciones que por cualquier concepto se relacionen con ellos.

Art. 2.º Se procederá inmediatamente a la liquidación del mencionado Consorcio, conservando para este único efecto y exclusiva finalidad sus representaciones, la Mancomunidad de propietarios y Sindicato de fabricantes, respectivamente.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Real decreto.

Art. 4.º El industrial perteneciente al Sindicato de fabricantes que, en virtud de las disposiciones que se derogan por el presente Real decreto, hubiera resinado un monte de la Comunidad de propietarios o transformado sus mieras en la campaña de 1930, tendrá derecho de tanteo en las licitaciones que se celebren durante el presente año para el aprovechamiento del mismo monte, cuyo derecho podrá ejercitar dentro de los ocho días naturales siguientes a la adjudicación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones de necesario complemento para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO.

Núm. 565.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de 1.º de Junio del presente año de 1931, se establecerán Interventores de partido judicial en todos los del Reino que el Gobierno determine, con la misión de intervenir la contabilidad de los Ayuntamientos del partido, a excepción de los que lo tengan con arreglo a las disposiciones legales.

Art. 2.º El Gobierno se reserva la facultad de

suspender la creación de aquellas Intervenciones de partido que por el número de los Ayuntamientos que lo formen y la escasa importancia de los mismos, se suponga no han de producir los efectos beneficiosos que se persiguen.

Art. 3.º Para fijar la categoría de estas plazas se tendrá en cuenta la suma de los presupuestos de gastos de todos los Ayuntamientos interesados, con las deducciones señaladas en el artículo 240 del Estatuto, haciéndose ampliación de las mismas en la forma y modo que establece el artículo 81 del citado reglamento.

Art. 4.º Los sueldos de los Interventores de partido judicial serán los que correspondan a la categoría de la plaza que desempeñen, según la escala que establece el artículo 82, pero el mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, y serán satisfechos a prorrata, con arreglo a la masa total de su presupuesto de ingresos, por los diversos Ayuntamientos interesados. El pago mensual de esta atención correrá a cargo del municipio de mayor presupuesto, al cual satisfarán, como atención preferente, los demás Ayuntamientos, la parte proporcional que en el pago del expresado sueldo les corresponda.

Art. 5.º Los Interventores de partido formarán una Sección del Cuerpo general de Interventores, siéndoles aplicable, en general, las disposiciones del título II del reglamento de 23 de Agosto de 1924, en cuanto a sus funciones, deberes, atribuciones, responsabilidades, incapacidades, jubilaciones, etc., sin perjuicio de los singulares que, por la especialidad del cargo, les imponga el reglamento que por el Ministerio de la Gobernación se dicte para la ejecución de este decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Interventores de partido judicial se harán por la Dirección general de Administración, previo concurso, al que podrán acudir todos los individuos que integran el Cuerpo y reúnan las condiciones que para cada categoría establece el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictaran las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, teniendo en cuenta las generales que rigen la materia y las singulares que precisen por la especialidad de los cargos que se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 150.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción de la «Caja de Ahorros y Préstamos», de Soria, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la «Caja de Ahorros y Préstamos», de Soria, en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que la inscripción autoriza a la Entidad para la inversión de parte de su capital en la construcción de viviendas baratas, que constituye unos de sus fines sociales, y

3.º Que debe verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria 4.ª del mismo y en el tiempo que la misma indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.—GUAD-EL-JELÚ.—Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular*

Exemo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. núm. 186), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpo los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por reales órdenes de 30 de septiembre y 16 de diciembre pasado (D. O. números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondien-

te al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes de ser licenciados por haber terminado el periodo de instrucción para el que sean llamados a filas. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por haberlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la Real orden circular de 23 de agosto pasado (D. O. núm. 190).

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región, 160 a la quinta, para Artillería, y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1.011 para Infantería, 115 para Caballería y 227 para Artillería; la octava región, 1.073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería y 251 para Caballería, y 1.124 a la sexta región, de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos en armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada

su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma población, y caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del real decreto de 20 de Agosto pasado.

Séptima. Los jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta real orden; resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1931.—BERENGUER.—Señor...

#### **Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de Octubre último (*Gaceta* del 3).

Esta Dirección general, haciendo uso de la

facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar, a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

#### *Relación que se cita*

- D. Antonio Milla Ruiz, Trigueros (Huelva).
- D. Antonio Milla Ruiz, Olvera (Cádiz).
- D. Antonio Milla Ruiz, Moguer (Huelva).
- D. José María Laullón Álvarez, La Roda (Albacete), en comisión, y conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.
- D. Antonio Milla Ruiz, Cunil (Cádiz.)
- D. Francisco Moreno Vázquez, Daimiel (Ciudad Real).
- D. Antonio Milla Ruiz, Cortes de la Frontera (Málaga).
- D. Antonio Milla Ruiz, Valverde del Camino (Huelva).

(*Gaceta* del día 6 de Febrero.)

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), D. Máximo Coca López, en comisión, y conforme preceptúa el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará, si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

(*Gaceta* del día 6 de Febrero.)

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* del 20 de Noviembre último, ha sido nombrado Oficial Mayor de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, D. Antonio García López; advirtiéndose, que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará, si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

(*Gaceta* del día 6 de Febrero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Ministerio de Hacienda.—Deudas austriacas.—Anuncio*

Concertado con el Gobierno austriaco un Convenio sobre pagos de atrasos de la Renta austriaca, 4 por 100, emisión de 1914, con las mismas ventajas otorgadas a los tenedores holandeses, alemanes y suizos, se hace público, para conocimiento de los tenedores españoles de las mencionadas Deudas, las condiciones del Convenio.

Los atrasos de intereses y de capital serán abonados por la Administración austriaca (siempre que dichas Deudas no hayan vencido el 30 de Septiembre de 1919, si fuesen pagaderos antes de 16 de Julio de 1920 y pertenecieren a súbditos españoles, los cuales formularán su reclamación mediante declaración para cada clase de Deuda, acompañada además de los cupones y de los títulos, si éstos hubiesen sido autorizados, de documento probatorio de que eran propiedad española en 27 de Marzo de 1928, el cual consistirá en la presentación de una carta relativa a la compra en firme del título presentado, de un certificado de depósito, etc., o de otro documento justificativo, o el resguardo entregado por los Centros autorizados reanudando el servicio de la Caisse Comune.

El pago se efectuará en francos suizos, al tipo de 50 francos por cada 100 Gulden oro, y 21 francos suizos por 100 coronas para los bonos 4 y medio por 100, emisión de 1914, y si éstos han sido autorizados se concede una indemnización de intereses de 7,36 francos suizos por 100 coronas.

Los tenedores españoles deberán hacer valer sus derechos antes del día 14 de Febrero de 1931, extendiendo la declaración por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá a los interesados en el momento de la presentación, la cual habrá de efectuarse en esta Dirección general o en las Delegaciones provinciales de Hacienda, que las cursarán inmediatamente a este Centro, y por él se remitirá toda la documentación al Banco Español de Crédito, propuesto por el Consejo Superior Bancario para encargarse de las operaciones.

Los residentes en el extranjero o que tengan en él depositados sus valores, remitirán las declaraciones y la documentación a las Agencias del Banco de España en París y Londres, las cuales se entenderán, para los trámites ulteriores, con el Banco Español de Crédito, pero remitiendo

a este Centro directivo relaciones para cada clase de Deuda, en las que consten el nombre del poseedor, entidad o persona en cuyo poder estén depositados los valores, su numeración, su importe, el de los cupones, así como indicación de los títulos amortizados.

Soria 11 de Febrero de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 978

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaría de gobierno*

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Borjabad, a D. Florencio García Lapeña.

Juez suplente de Agreda, a D. Manuel Abad Caballero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de Febrero de 1931.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 944

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa instruida en este Juzgado, con el número 82 de 1929, sobre homicidio, contra Antonio del Santo la Mata, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, embargados al mismo en dicha causa.

*Bienes inmuebles*

Cinco sillas en mal uso, valoradas en 2 pesetas; un taburete, en 0'50 id.; dos arcas vacías, en 6 id.; una mesa cuadrada, en 2 id.; otra idem redonda, en 4 id.; seis botellas vacías, en 1 id.; seis platos, en 2 id.; seis cuadros de religión, en 1 id.; dos ollas vacías de barro, en 4 id.; una media fanega de lentejas, en 7'50 id.; una medida de grano, media fanega, en 1 id.; un brasero, en 2 id.; unos cedazos, en 1 id.; una artesa, en 2 id.; unas varillas, en 0'50 id.; una gamella en mal uso, en 0'50 id.; un cabezón de bestia, en 2 id.; un banco respaldo, en 1 id.; una sierra, en 2 id.; una piedra de afilar, en 1 id.; un dalle, en 1 id.; un madero de chopo, en 8 id.; un trillo, en 2 id., y una pandera, en 0'25 id.

*Bienes semovientes*

Una vaca de unos diez años, capa negra; valorada en 350 pesetas.

Otra id., de unos siete años, id. id., en 400 idem

Una yegua de unos catorce años, capa blanca; en 150 id.

Un caballo de unos veinte años, capa negra; en 25 id.

*Fincas rústicas en término de Torrearevalo*

1. Una finca de regadío, en Cuadradilla, de cabida 330 varas; linda N., Marcos Campos; E., Vicente Alcalde; S., Martín del Santo, y O., San Pedro; tasada en 75 pesetas.

2. Otra de hierba, de una cuarta, en La Loma; linda N., Patricia Heras; E., Vicente Alcalde; S., calle, y O., Norberto Campos; en 75 pesetas.

3. Otra id. de secano, en Manchicos, de una cuarta y 384 varas; linda N., camino; E., Marcos Campos; S. y O., Cirilo Herrero; en 30 pesetas.

4. Otra id. en Prado Bajo, de una cuarta y 396 varas; linda N., barranco; E., pared; S., umbria, y O., Marcos del Santo Campos; en 30 pesetas.

5. Otra id. en Cardejales, de 735 varas; linda N., Marcos del Santo Campos, y E., S y O., Antonio García; en 13 pesetas.

6. Otra id. en la Guirlanda, de 648 varas; linda N., Vicenta Almarza; E., Marcos del Santo; S., camino, y O., Gregorio Martínez; en 10 pesetas.

7. Otra id. en Una Matillas, de 638 varas; linda N., Antonio García; E., Gabino Almarza; S., calle, y O., Alejandro del Santo; en 50 pesetas.

8. Otra id. en Rebollanes, de una cuarta y 622 varas; linda N., ribazo; E., Francisco Jiménez; S., Anselmo Martínez, y O., Pedro del Santo; en 5 pesetas.

9. Otra id. en Calera, de tres cuartas y 384 varas; linda N., Celestino Sanz; E., Venancia Hernández; S., León García, y O., correrillas; en 15 pesetas.

10. Otra id. en Chorrón, de tres cuartas y 348 varas; linda N., Gregorio García; E., Pedro Hernández; S., Celestino Sanz, y O., barranco; en 5 pesetas.

11. Otra id. en Bajo Mata, de una cuarta y 685 varas; linda N., mata; E., Martín del Santo; S., José García, y O., Pedro del Santo; en 20 pesetas.

12. Otra id. en Rosillas, de 232 varas; linda N., ribazo; E., Eusebio Almarza; S., José García, y O., Cirilo Herrero; en 4 pesetas.

13. Otra id. en Coronilla, de dos cuartas y 149 varas; linda N., Venancio Hernández; E., ribazo; S., camino, y O., ribazo; en 5 pesetas.

14. Otra id. en Rabillo, de dos cuartas y 416 varas; linda al N., Martín del Santo; E., Román del Río; S., herederos de Emeterio del Santo, y O., Rabillo; en 20 pesetas.

15. Otra id. en Omellar, de una yugada y 315 varas; linda N., Julián del Río; E., camino; S., Vicente Almarza, y O., ribazo; en 5 pesetas.

16. Otra id. en el Llano, de una cuarta y 388 varas; linda N., Isidoro Almarza, y E., S. y O., herederos de Martín del Santo; en 10 pesetas.

17. Otra id. en Rioloque, de una cuarta y 236 varas; linda N., Eusebio Almarza; E., río; S., Martín del Santo, y O., Isidoro Almarza; en 7 pesetas

18. Otra id. en Cabezuelo, de 780 varas; linda N., Bernardino Domínguez; E., herederos de Víctor Jiménez; S., yermo, y O., Luciano del Santo; en 10 pesetas.

19. Otra id. en Marinas, de una cuarta y 750 varas; linda N., Francisco Jiménez; E., dehesa; S., Cirilo Herrero, y O., Antonio García; en 10 pesetas.

20. Otra id. en Loma, de tres cuartas y 130 varas; linda N., ribazo; E., Francisco Jiménez; S., ribazo, y O., Víctor Jiménez; en 7 pesetas.

21. Otra id. en Deheson, de 450 varas; linda N., camino; E., Valentín López; S., ribazo, y O., Isidoro Almarza; en 3 pesetas.

22. Otra id. en Alto Dehesón, de 762 varas; linda N., Roberta Campos; E., cifuentes; S., Vicente Almarza, y O., camino de Yanguas; en 2 pesetas.

Total 1.442'25 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y para cuyo acto que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de tasación.

2.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Soria a 3 de Febrero de 1931.—Nicolás S. Solera.—El Secretario, José G. de la Torre.

931

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 7 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Dévanos, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Lope Vera Lavilla, en causa seguida contra el mismo, por tentativa de homicidio; advirtiéndolo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 7 de Febrero de 1931.—José Fuentes.—P. S. M.—Licdo. Juan Azcune.

*Bienes que se subastan*

1.ª Una heredad sita en el término municipal de Dévanos, en el paraje denominado Peñas Cordenas, cabe 72 áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, baldíos; valorada en 250 pesetas.

2.ª Otra en el mismo sitio y paraje, denominada Valdevigas, cabe 27 áreas; linda Norte, Este y Sur, baldíos, y Oeste, Vicente Martínez; en 75 pesetas.

3.ª Otra en dicho término y paraje, denominada Peña Reduela, cabe 27 áreas; linda Norte y Este, Fabian Jiménez; Sur, herederos de Benigno Torrecilla, y Oeste, baldíos; en 100 pesetas.

4.ª Otra en el Bollizo, cabe 36 áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, baldíos de Cruz Verde, en 125 pesetas.

5.ª Otra en el Mojón Balcón, un trozo de baldíos, cabe una hectárea y ocho áreas; linda Norte, Este y Sur, fincas de igual clase, y Oeste, Pedro Torrecilla, en 350 pesetas.

933

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día once de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Sarnago, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Nicolás Domínguez Vallejo, en causa seguida contra el mismo por tentativa de homicidio; advirtiéndolo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 10 de Febrero de 1931.—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

*Bienes que se subastan*

1.ª Una finca de secano, a cereales de año

vez, titulada de Ruiz, sita en las Hoces, de cabida 48 celemines; que linda al Este, camino de Valdeprado, y demás aires, ribazos; tasada en 720 pesetas.

2.ª Otra id. id., la del Pañuelo, sita en las Hoces, de 18 celemines y dos cuartillos de cabida; que linda Norte, camino de Valdeprado, y demás aires, ribazos; en 300 pesetas.

3.ª Otra id. id., en el Solano, de 23 celemines; que linda al Este, Benito Benito, y al Oeste, Alfonso Calvo y Félix Vallejo; en 414 pesetas.

4.ª Otra id. id., en la Ribota, de 14 celemines; que linda al Este, Andrés Jiménez; al Oeste, Paula Medel, y demás aires, ribazos, en 140 pesetas.

5.ª Otra id. id. en Tres Tablas, en la Lombilla, de 14 celemines; que linda al Norte, Bonifacio Jiménez, y demás aires, ribazos; en 140 pesetas.

6.ª Otra id. id., en la Casa Vieja, de cinco celemines y dos cuartillos; que linda al Oeste, Epifanio Vallejo, demás aires, ribazos; en 77 pesetas.

7.ª Otra id. id., en la Pieza Larga, de cinco celemines y un cuartillo, linda al Sur, Francisco Vallejo, y al Norte, Félix Vallejo; en 62 pesetas.

8.ª Otra id. id., en el Horcajuelo, de seis celemines; que linda al Oeste, Natalio Domínguez, y al Oeste, José Benito; en 120 pesetas.

9.ª Otra id. en Prado de la Majada, de cinco celemines y un cuartillo; que linda al Este, Fructuoso Ramos, y demás aires, pared; en 50 pesetas.

967

**ALMAZAN**

Gomez Nuñez, Julio; de 33 años de edad, natural de Madrid, casado, hijo de Pedro y Luisa, domiciliado en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, procesado en causa número 49 de 1930, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Almazán; y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante expresado Juzgado, al objeto de ampliarle su declaración de indagatoria; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

941

**Ayuntamientos**

**AYLAGAS**

En el alistamiento correspondiente a este Ayuntamiento, ha sido comprendido el mozo Mariano Ortego Fernández, hijo de Teodoro y de Gabriela, nacido el 5 de Agosto de 1910, e igno-

rándose el domicilio del mismo y de sus padres, se cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento y declaración de soldados; en la inteligencia, que de no comparecer el día 15 del presente mes, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Aylagas 6 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Sinfonso Poza. 951

#### VILLAVERDE DEL MONTE

Por el presente edicto, cito al mozo Donato Romera Rodrigo, hijo de Hermenegildo y de Antonia, nacido en este pueblo el día 12 de Diciembre de 1910, para que a las nueve de la mañana del día 15 del actual mes y año, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la declaración y clasificación de soldados; previniéndole, que si no comparece personalmente o por medio de representante legal, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Villaverde del Monte 7 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Elías García. 953

#### VALDENARROS

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Nicomedes Frias Gañan, hijo de Nicolás y de Justa, cuyo paradero se ignora tanto el del mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en la casa consistorial el día 15 del actual y hora de las once, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole, que de no comparecer a dicho acto por sí o por persona alguna que legalmente lo represente, será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Valdenarros 8 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Acisclo Muñoz. 960

#### MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Fructuoso Moreno Vela, natural de esta villa, e hijo de Pascual y Hermenegilda; e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta casa consistorial el día 15 del corriente a las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Monteagudo de las Vicarias 6 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Silvestre Pequeño. 904

#### BRIAS

D. Félix Pascual Alonso, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Feliciano Jiménez Minguez, y para que surta sus efectos en

el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Enrique Alonso Jiménez, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Alonso Jiménez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Gregorio Alonso y de Feliciano Jiménez; nació en Brias, provincia de Soria, el día 26 de Noviembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora si vive, 46 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 22 años del pueblo de Brias, que fué su última residencia en España; marchándose a la República Argentina en busca de fortuna según noticias de familia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Brias 27 de Enero de 1931.—El Alcalde, Félix Pascual. 808

#### MAZATERON

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante para su provisión interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por el Estatuto municipal vigente, pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Mazaterón 8 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Pedro Cervero. 956

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Valtueña. Valdegeña.  
San Leonardo. Aldealafuente.

#### *Reparto de utilidades*

Peñalcazar. Ausejo de la Sierra.  
Aldehuela de Agreda. Moron de Almazan.

SORIA.—Imprenta provincial.